



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003009 **2023 0067100**

19 de febrero de 2024

Atendiendo al yerro cometido en el auto de levantamiento de aprehensión de fecha 16 de febrero de 2024, proferido dentro del asunto de la referencia, **SE CORRIGE** el numeral primero de dicho proveído, precisándose que la placa correcta del vehículo sobre el cual se levanta la medida es FJS581.

Por secretaría, **al expedirse el oficio con la corrección advertida.**

NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ

Juez

Firmado Por:

Liliana Paola Barrios Yepez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0333628f4c87028dccbaa14e27259366765f16a50450d8bbc8e7032342d69cde**

Documento generado en 19/02/2024 04:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio.

Expediente 500014003009 **2023 00859 00**

19 de febrero de 2024

Acreditado el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 18 35 de 2015, por remisión del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, pues se advierte que **BANCO FINANDINA S.A.S**, como acreedor garante (i) aportó el formulario registral de ejecución, (ii) mediante comunicación dirigida al correo electrónico del deudor **JANNETH CORTÉS CASTAÑO** solicitó la entrega voluntaria del bien garantizado y dado que se encuentra vencido el término de cinco (5) días para el acatamiento de tal requerimiento, el Despacho por disposición del numeral 2 del citado Decreto, se

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la solicitud de aprehensión de Garantía Mobiliaria – Pago Directo, promovida por **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **JANNETH CORTES CASTAÑO**, en consecuencia, **SE ORDENA** la aprehensión del siguiente vehículo:

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO	COLOR	CLASE Y TIPO DE CARROCERÍA	SERVICIO
INT683	RENAULT	DUSTER	2016	ROJO FUEGO	CAMIONETA	PARTICULAR

Segundo. Ofíciase a la POLICIA NACIONAL – SIJIN a efectos de que realice la diligencia de inmovilización y aprehensión del vehículo reseñado, el cual deberá dejar a disposición del acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A., llevándolo a los siguientes parqueaderos autorizados por dicha sociedad y/o a quien ésta autorice: parqueadero del Edificio Glacial ubicado en la calle 93B # 19-31, ciudad de Bogotá D.C., o Kilometro 3 vía Funza-Siberia, Finca Sausalito, Vereda la Isla, Cundinamarca, para lo cual deberá comunicarse con el apoderado del BANCO señor Sergio David Ríos Torres, en el correo electrónico contactosergiorios@gmail.com y notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Tercero. Por secretaría adviértase a la autoridad policial mencionada, que una vez aprehendido el vehículo este queda a disposición del BANCO FINANDINA S.A., por lo que es esa entidad la responsable del automotor y no el juzgado, pues esta no es una acción ejecutiva y la única intervención del juez civil es para autorizar la aprehensión y disponer de ser el caso, su levantamiento y nada más.



De igual modo, INFÓRMESE a la POLICIA NACIONAL – SIJIN, que al momento de la inmovilización y aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en cualquiera de los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A.**, deberá informar a éste de dicha actuación a los correos electrónicos indicados en la solicitud, los cuales deberán insertarse en el comisorio a remitir. Acredítese la entrega del vehículo.

Por Secretaría, elaborar la comunicación correspondiente, cuyo diligenciamiento, acompañado de los respectivos anexos, corresponde a la parte actora.

Cuarto. Se reconoce al abogado **Sergio David Ríos Torres**, como apoderado judicial de **BANCO FINANDINA S.A.** en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Quinto. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
Juez

Firmado Por:

Liliana Paola Barrios Yepez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9652d4db6efd88bc00d33aee9f13137aa0297456460d564692a4dcc43b95fc11**

Documento generado en 19/02/2024 04:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003009 **2023 00862 00**

19 de febrero 2024

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **JENNY ZORAIDA RODRÍGUEZ ALIPIO** y a cargo de **JULIO CESAR CABRERA SIERRA.**, por concepto de cánones de arrendamiento causados sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-131653 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, pactados en el contrato celebrado el 15 de enero de 2019, en la siguiente forma y términos:

1. La suma de **\$1.050.000** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2021, **más los intereses de mora** causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 01 de octubre de 2021, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
2. La suma de **\$1.050.000**, por el valor del capital, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021, **más los intereses de mora** causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 01 de noviembre de 2021, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
3. La suma de **\$1.050.000**, por el valor del capital, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021, **más los intereses de mora** causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 02 de diciembre de 2021, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Segundo. Se ordena notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso o, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a escogencia de la parte demandante observando en una y otra los rigores procesales para su realización. El ejecutado cuenta con un término de 5 días para pagar y 10 días para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente al acto de enteramiento personal de esta providencia.

Tercero. Adviértase a la parte demandante que el título aducido en la demanda debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para



ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el original en las mismas condiciones que aparece el archivo anexo en formato PDF.

Cuarto. Se reconoce al abogado **Jan Javier Flórez Restrepo** como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
Juez

Firmado Por:

Liliana Paola Barrios Yopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dda9063c6c4e51d987d8c9f67a4f55a0fa442e5e8a2070fa7a456cc04fe3896**

Documento generado en 19/02/2024 04:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio

Expediente 500014003009 **2023 00865 00**

19 de febrero de 2024

Reunidos los requisitos formales de ley satisfechas las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del CGP, se

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO FINANADINA S.A. y a cargo del señor WILLIAM ALFONSO BARAJAS TIBADUIZA, por los siguientes conceptos:

1. Por el capital de \$61.196.162 representado en el pagaré No. 15882639, correspondiente al crédito No. 1906428699, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre de dicho capital desde el 13 de octubre de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
2. Por \$4.210.283 como intereses de plazo causados al 12 de octubre de 2023.

Segundo. Se ordena notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso o, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a escogencia de la parte demandante observando en una y otra los rigores procesales para su realización. El ejecutado cuenta con un término de 5 días para pagar y 10 días para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente al acto de enteramiento personal de esta providencia.

Tercero. Adviértase a la parte demandante que el título aducido en la demanda debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el original en las mismas condiciones que aparece el archivo anexo en formato PDF.

Cuarto. Se reconoce a **Luis Fernando Forero Gómez** como abogado de la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ

Juez

Firmado Por:
Liliana Paola Barrios Yopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66763ad6e48327203526969b7c74a6bb2dae5239b0000dab6640bd2b0814427**

Documento generado en 19/02/2024 04:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio.

Expediente 500014003009 **2023 00868 00**

19 de febrero de 2024

Por hallarse reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CONFIAR – COOPERATIVA FINANCIERA** y a cargo de **ANDRES FELIPE HERRERA AYA** por los siguientes conceptos:

Por la obligación contenida en el pagaré número B000197846, base de la presente ejecución:

1. La suma de **\$21.870** por concepto de capital vencido de la cuota 17, **más los intereses de mora** causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 23 de julio de 2022, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
 - 1.1 La suma de **\$67.171** por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital anterior desde el 23 de junio de 2022 al 22 de julio de 2022.
2. La suma de **\$165.864** por concepto de capital vencido de la cuota número 18, **más los intereses de mora** causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 23 de agosto de 2022, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
 - 2.1. La suma de **\$64.334** por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital anterior desde el 23 de julio de 2022 al 22 de agosto de 2022.
3. La suma de **\$168.750** por concepto de capital vencido de la cuota número 19 **más los intereses de mora** causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 23 de septiembre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
 - 3.1. La suma de **\$61.448** por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital anterior desde el 23 de agosto de 2022 al 22 de septiembre de 2022.



4. La suma de **\$171.687** por concepto de capital vencido de la cuota 20 **más los intereses de mora** causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 23 de octubre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
 - 4.1. La suma de **\$58.511** por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital anterior desde el 23 de septiembre de 2022 al 22 de octubre de 2022.
5. La suma de **\$174.674** por concepto de capital vencido de la cuota número 21, **más los intereses de mora** causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 23 de noviembre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
 - 5.1. La suma de **\$55.524** por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital anterior desde el 23 de octubre de 2022 al 22 de noviembre de 2022.
6. La suma de **\$177.714** por concepto de capital por concepto de capital vencido de la cuota número 22, **más los intereses de mora** causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 23 de diciembre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
 - 6.1. La suma de **\$52.484** por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital anterior desde el 23 de noviembre de 2022 al 22 de diciembre de 2022.
7. La suma de **\$180.806** por concepto de capital por concepto de capital vencido de la cuota número 23, **más los intereses de mora** causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 23 de enero de 2023, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
 - 7.1. La suma de **\$49.392** por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital anterior desde el 23 de diciembre de 2022 al 22 de enero de 2023.
8. La suma de **\$183.952** por concepto de capital por concepto de capital vencido de la cuota número 24, **más los intereses de mora** causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 23 de febrero de 2023, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.



- 8.1. La suma de **\$46.246** por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital anterior desde el 23 de enero de 2023 al 22 de febrero de 2023.
9. La suma de **\$187.153** por concepto de capital por concepto de capital vencido de la cuota número 25, **más los intereses de mora** causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 23 de marzo de 2023, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
 - 9.1. La suma de **\$43.045** por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital anterior desde el 23 de febrero de 2023 al 22 de marzo de 2023.
10. La suma de **\$190.410** por concepto de capital por concepto de capital vencido de la cuota número 26, **más los intereses de mora** causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 23 de abril de 2023, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
 - 10.1. La suma de **\$39.788** por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital anterior desde el 23 de marzo de 2023 al 22 de abril de 2023.
11. La suma de **\$193.723** por concepto de capital por concepto de capital vencido de la cuota número 27, **más los intereses de mora** causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 23 de mayo de 2023, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
 - 11.1 La suma de **\$36.475** por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital anterior desde el 23 de marzo de 2023 al 22 de abril de 2023.
12. La suma de **\$197.094** por concepto de capital por concepto de capital vencido de la cuota número 28, **más los intereses de mora** causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 23 de junio de 2023, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
 - 12.1 La suma de **\$33.104** por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital anterior desde el 23 de mayo de 2023 al 22 de junio de 2023.



13. La suma de **\$200.524** por concepto de capital por concepto de capital vencido de la cuota número 29, **más los intereses de mora** causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 23 de julio de 2023, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

13.1 La suma de **\$29.674** por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital anterior desde el 23 de junio de 2023 al 22 de julio de 2023.

14. La suma de **\$204.013** por concepto de capital por concepto de capital vencido de la cuota número 30, **más los intereses de mora** causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 23 de agosto de 2023, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

14.1 La suma de **\$26.185** por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital anterior desde el 23 de julio de 2023 al 22 de agosto de 2023.

15. La suma de **\$207.563** por concepto de capital por concepto de capital vencido de la cuota número 31, **más los intereses de mora** causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 23 de septiembre de 2023, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

15.1 La suma de **\$22.635** por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital anterior desde el 23 de agosto de 2023 al 22 de septiembre de 2023.

16. La suma de **\$211.175** por concepto de capital por concepto de capital vencido de la cuota número 32, **más los intereses de mora** causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 23 de octubre de 2023, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

16.1 La suma de **\$19.023** por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital anterior desde el 23 de septiembre de 2023 al 22 de octubre de 2023.

17. La suma de **\$882.072** por concepto de capital por concepto de capital vencido de la cuota número 33 a 36, **más los intereses de mora** causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 20 de noviembre de 2023, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.



Segundo. Se ordena notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del CGP o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a escogencia de la parte demandante, observando en una y otra los rigores procesales para su realización. El ejecutado cuenta con un término de 5 días para pagar y 10 días para proponer excepciones si lo estima pertinente, contados a partir del día siguiente a aquel en que quede surtida la notificación personal de esta providencia.

Tercero. Se advierte a la parte demandante que el título aducido en la demanda debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de este proceso. Así mismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el original en las mismas condiciones que aparece el archivo anexo en formato PDF.

Cuarto. Se reconoce a la abogada **Clara Mónica Duarte Bohórquez**, como apoderada de la parte ejecutante para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
Juez

Firmado Por:

Liliana Paola Barrios Yepez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d17fa58281df6242052d9d4f123c3c2d633eebcc768176dc5e3c8bfbbd2280**

Documento generado en 19/02/2024 04:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>